

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se le informa al señor juez que, la presente acción de tutela correspondió por reparto a este juzgado, siendo allegada al correo electrónico el **6 de febrero de 2025** a las **4:16 pm**.

Revisado el escrito de tutela, se evidencia solicitud de medida provisional.

En la fecha, **7 de febrero de 2025**, remito la actuación al señor juez para resolver sobre la admisibilidad de la acción.

**GLORIA ELENA MONTES GRISALES**  
**SECRETARIA**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, siete (7) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

#### Auto I. # 121-2025

Ha correspondido por reparto la presente **acción de tutela** promovida por **Elmer Osned Cano Duque** frente a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y **la Universidad libre**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud, seguridad social y mínimo vital.

Al reunir los requisitos formales del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE**.

#### VINCULACIÓN

Teniendo en cuenta la narración fáctica realizada, se dispone la **vinculación** a esta acción de tutela de la **Procuraduría General de la Nación, Alcaldía de Manizales, Cuerpo Oficial de Bomberos de Manizales** y de **todos y cada uno de los Concursantes de la convocatoria pública para la selección de 51 vacantes definitivas como bombero, en el Concurso de Méritos No. 2481 de 2022**, así como de las personas con interés en la convocatoria, teniendo en cuenta que con la orden constitucional que haya de proferirse en esta acción constitucional podrían ver afectados sus derechos; por lo que, se les vincula para que puedan ejercer una defensa adecuada de los mismos.

#### MEDIDA PREVIA

Respecto a la medida previa solicitada, es pertinente resaltar que de conformidad con el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, procede la medida provisional de suspensión de las actuaciones que presuntamente vulneren o amenacen los derechos fundamentales, si es

considerada como necesaria por el juez de tutela, bien sea a petición de parte o de oficio, siempre y cuando se apremie la protección efectiva de los derechos fundamentales y obren suficientes razones para ello.

Precisando lo anterior, se tiene que en el escrito de tutela se solicita el derecho fundamental al debido proceso, presuntamente vulnerado por la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, al no haberse realizado correctamente su valoración de antecedentes, lo que afectaría su puntuación final en la lista de elegibles, dejando en vilo su derecho.

Como fundamento de su solicitud peticiona la suspensión Concurso de Méritos Nro. 2481 de 2022 hasta tanto no se realice la correcta valoración de antecedentes; pero, el Despacho no advierte que en tal petición exista un perjuicio irremediable que debería protegerse de forma urgente e inmediato, pues, la medida busca suspender un acto que podría también ir en contravía de otros derechos fundamentales de aquellos que conforman el listado de elegibles y que aún no se ha proferido; en consecuencia no se vislumbra las razones por las cuales la protección del derecho invocado no puede esperar el trámite expedito de esta acción de tutela, adicionalmente, este operador judicial no ha tenido la oportunidad de analizar a profundidad el caso, con respecto a las normas en que debe fundarse, ya que ello requiere un estudio de fondo, en caso de que el amparo resulte procedente, en tal virtud **se niega la medida deprecada.**

## PRUEBAS

### Solicitadas por la parte accionante

Para la verificación de los hechos expuestos, se ordena tener como prueba documental la acompañada con el escrito de tutela.

**1. Se REQUIERE** a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y a la **Universidad Libre de Colombia** para que alleguen al plenario copia de los actos administrativos de convocatoria del concurso de méritos No. 2481 de 2022 y de los que lo regulan.

**2. Se REQUIERE** a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y a la **Universidad Libre de Colombia** para que informen al Despacho si el actor ha formulado recurso alguno frente a la decisión por la valoración de antecedentes que se le realizó al accionante.

**3. Se ORDENA** a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y la **Universidad libre** que por su intermedio se publique el presente trámite constitucional en su portal web a fin de que los participantes en el citado concurso de méritos, así como las demás personas interesadas en esta convocatoria pública para la elección de 51 integrantes del cuerpo de bomberos, mediante el Concurso de Méritos Nro. 2481 de 2022, puedan hacerse parte de la presente acción constitucional, si lo desean; para lo cual las mencionadas entidades deberán enviar a este Despacho constancia de la publicación en sus portales web.

4. Se **ORDENA** a la **Universidad Libre y a la Comisión Nacional del Servicio Civil** que, mediante correo electrónico, remitan copia de la demanda de tutela, sus anexos y de este auto a todos los aspirantes del Concurso de Méritos Nro. 2481 de 2022, para que, si lo consideran pertinente, expresen su interés dentro de este trámite constitucional; de lo cual, deberán allegar la respectiva constancia al expediente.

Las entidades requeridas deberán hacer un pronunciamiento expreso y claro sobre los hechos que se le atribuyen en la acción de amparo, aportando para tal fin, los elementos de prueba que crea pertinentes. **Término: Dos días.**

Se advierte a la entidad accionada que, si el informe solicitado no fuese rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano conforme a la presunción de veracidad (art.20 Decreto 2591 de 1991).

Notifíqueseles lo decidido a las partes por el medio más expedito, esto es, por los medios electrónicos correspondientes, atendiendo las directrices de la Ley 2213 de 2022 y de cara a las previsiones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura. (Envíeseles copia del escrito de tutela y anexos allegados para tal fin a la entidad accionada).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE**  
**JUEZ**

WGD

Firmado Por:

**Andres Mauricio Martinez Alzate**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab551e6c2b9991707f61ed7297cf98dd12b9af6c4f52503ec36537c6d10a17b3**  
Documento generado en 07/02/2025 11:05:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>